

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 278

Año 1809

No. de hojas útiles 22.

Au os seguidos por D. Martín de Aramburu, a nombre
de D. Ramón Calvo López y Da. Isabel Anzoátegui
contra D. Esteban Jaramillo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-501

Causas Civiles.

CAS 159

DOC 3003

F 25 (t usratula)

Este es el
libro prometido p. d. Ma

vinet Lamburn ante de. Bra
non Cabo y Lopez contra

Esteban Villamil y
459.

Alonso de Bienes

Don Juan de
Don An. Alvarez de Sola

Don Alonso

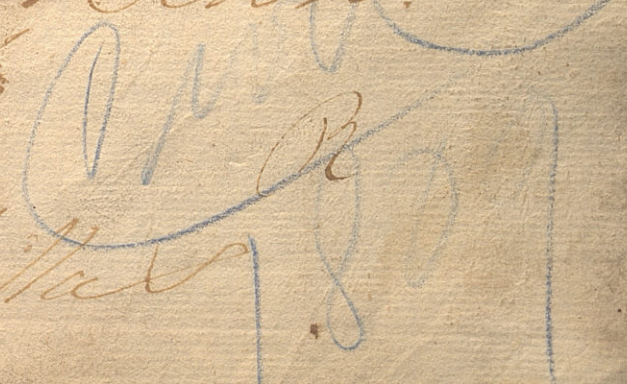
Don D. Cayetano de Sola

Don D. Cayetano de Sola

Don D. Cayetano de Sola

Don D. Cayetano de Sola

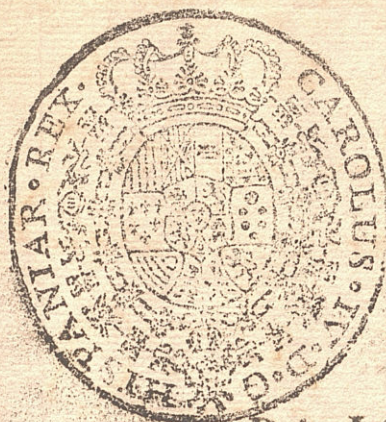
1809





Doce reales.

7



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO., Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

~~AÑOS 1802, Y 1803.~~

*Calvo y Lopez
el d. de Sept.*

Para los Años de 1808 y 1809



*En la Ciudad de Guayaquil en
veinte y cinco dias del mes de Septiem-
bre de mil ochocientos y nueve año: con-
tendi el Escribano del Rey Nuestro Señor
Publico Interino de Gobierno y Guerra
y Ferrigos que iran declarado parecio
presente Don Ramon Calvo y Lopez In-
dividuo de este Comercio a quien doy fe
conoce; y otorga que confiere todo el Po-
der cumplido bastante qual por Derecho
se requiere y sea necesario para valer
a Don Martin de Aramburu del Comer-
cio de Lima para que en nombre del
otorgante y Representando su propia per-
sona derechos y acciones pueda cobrar*



y en efecto sobre à Ezequiel Vaxami-
llo la cantidad de Setecientos pero
que le adeuda por el Documento
que acompaña à este Poder. Y si sobre
el particular se ofreciere algún Plei-
to también se da Poder para que
lo siga y concluya por todos los tra-
mites judiciales ante qualesquiera
Justicias que puedan y deban cono-
cer de la Causa hasta verificar el
cobro embargandole y Rematandole
qualesquiera bienes que tubiere el
deudor sin que por falta de clan-
sula, ó Requirito que aqui no va-
ye inserto dese de practicar lo mis-
mo que el otorgante havia hallan-
dole presente pues todas quando
sean necesarias y conducentes se
da por insertas en este Poder con
libre franca y general administra-
cion y con facultad de que en caso
necesario lo pueda substituir en una
ó mas personas y à todas con Re-
levacion de Cortes y clausula qua-
rentigia en forma. Y el otorgante
se obliga à curar y pagar por

todo lo que en virtud de este Poder
se obrare en forma y conforme á dere-
cho y con arreglo á las Instrucciones
que le comunica. En cuyo Testimonio
asi lo dixo otorgó y firmó siendo
Testigos Don José Rio Suciérrez y Don
Domingo Picazo de que doy fe =
Ramón Calvo y Lopez = Casó anremin
Nicolas de Anoulo =

Esta conforme con el Poder original que
queda en el Registro de mi cargo á que me
remito. Y en fe de ello la signo y firmo en
Guayaquil en el mismo dia en que otorgamiento

En tes.^a

de verdad.

Nicolas de Anoulo





Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

AÑOS 1802, Y 1803

*Valga p. el Reg. de S.M.
el 119 de p. no
el 1.º de San. Sep.*

Para los Años de 1808 y 1809

*Recibi de Don Ramon Calvo, y Lopes de
este Comercio, la cantidad de mil pesos en
plata efectiva, los mismos que llebo de cuen-
ta, y mitad de los dos al Pueblo de la Bode-
ga, para emplearlos en los efectos que se-
me proporcionen, y sean del consumo de
esta Plaza, y llegado que sea a ella, y sean
vendidos, sea partible la utilidad, que
hubiere, debiendo yo poner en esta dichos
efectos libres de todo gasto, por conducirlos
en mi Canoa, por Taron del adelanto*



de la plata, y en caso de alguna perdida
seré así mismo responsable, y pagaré
la parte que me tocare. Y para que
conste, y seme pueda obligar en todo
tiempo, como de que dicho mi viaje
lo verificare mañana, y deberé estar
en Poreo en todo el presente, y por que
así lo cumplire firmo este en Guaya
quil trece de Diciembre de mil ocho
cientos ochos. = Eteban Xaramillo =
Son mil pesos. = Recibo mas en jura-
les terminos hoy veinte y ocho de Di-
ciembre la cantidad de trecientos pe-
sos. = Eteban Xaramillo. = Segun
la cuenta corriente Nubtan en con-
tra de Eteban Xaramillo a mi favor
la cantidad de setecientos pesos en lo
que queda Nubcido, y por valido esta
obligacion. Guayaquil trece de Sep-
tiembre de mil ochocientos nueve

Ramon Calvo, y Loper. =

Está conforme con la obligacion Original que queda en el Expediente iniciado en este Gobierno a que me permito. Y en fe de ello la signo, y firmo en Guayaquil en veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos nueve años.

En tes.^a



de Verdad

Morales de Anquito



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS; Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

Digo Yo Estevan Durramillo (a) Guayacoa que por el tenor del presente Instrumento confieso que debo y pagaré a mi S. D. ^o D. ^o Traxel de Ansuategui, o a quien su poder y su Dño representare llanamente y sin Pleyto alguno, en calidad de ciertas Cargas de Cacao que le he vendido adha S. de cuya importancia total confieso estar satisfecho por la venta recibida en Dinero coniente aprecio de mi entera satisfaccion y beneficio del día, y por tanto renuncio las leyes de la non numerata pecunia, su prueba y demás del caso: Lme obligo al pago de las empueradas Dientas Cargas de Cacao para la carecha al benidero año de ochosientos nueve puestas en el Puerto de esta Ciudad a mi Cuerna costo y riesgo empuer y bien acondicionadas por el mes de Mayo y Junio.

A dho año: y con declaracion que si por
 algun evento no verificase el pago en el
 tiempo señalado, satisfarè en dinero al ma-
 yor precio q. corrriere en los meses de la
 entrega: Y por que assi lo cumplirè me
 obligo en toda forma de Derecho con mi
 persona y bienes hauidos y por hauer, ^{de} p. q.
 estè presente ò ausente se me pueda com-
 peter a la satisfaccion, y con relebacion de
 costas segun Dño, renunciacion de Leyes
 y Clausula quarentigia en forma: En ca-
 ya conformidad lo firmo en esta Ciudad
 de Guayaquil en quatro dias del mes de
 marzo de mil ochosientos ocho años, siendo
 testes D. Fran. Pacheco y Fran. Gomez pres.
 Esteban Zamalloz

Fran. Pacheco testigo Fran. Gomez

1809.
 Julio 8
 En carga de fisco
 Integro a cuenta
 Resta #169.96
 Saqueme por mi a la disposicion del P. D. Mo

sin Anambur el importe de las ciento y nue-
be cargas cinquenta y seis libras que preceden Gua-
yaguil y Sep. de 6^{ta} de 1809.

Para los efectos de esta cota

Isabel Anzuategui





En querrillo.

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Por los años de 1808 y 1809.



Oblig. de Ezequiel Navam.
Sanctiaca de 200 Carg. de Cac.
a Mayo y Jun. de 809

Lira de los suscritos a quienes me hallo de viudo.

A d. Pedro Guerra en Quito y obligⁿ e
hipoteca ultimo ruto \$ 450⁰⁰
A la Interment^a del fin^o capⁿ del D^o.
ruto de 160 D. de cacao " " 300⁰⁰
A Joaquina Bustamante " " 300⁰⁰
A d. Felipe Alvarado 130 y tantos \$ 300⁰⁰
A d^o Juan de Larrainzar los libros
venidos
A d^o Ramon Calbo Idem
A d^o Francisco Campos 260⁰⁰
A d^o Bernando Moya \$ 50⁰⁰
A d. Jose Menendez 120 y tantos \$ 90⁰⁰
A d^o Don An^o Cipriano de Novoa 88⁶⁷
A d^o Don Juan 140 y tantos \$ 40⁰⁰
A Balentin Gonzalez mar de \$ 00⁰⁰

3508⁶⁷

Guayaquil y Agosto 22 de 1809
Esteban Acamilla

Pagos q^h he hecho oyde 21 de Sept^r de 1808 hasta la fecha 8.

Ad Francisco Pariza p^r oblig^{on} 700^u
Ad Fran^{co} campo y Ayala idem 173^u
Adⁿ Fran^{co} Camba p^r oblig^{on} 347^u 6 ³/₄
Ad Fran^{co} campos por agunte 200^u
los 90. agui y 150. librados a Lima 200^u
Al finado dⁿ Fran^{co} Ganaiosa 125^u
Ad Juan Man^l Lanzaizan lib^{ra}d
dos a Lima contra mi muger 200^u
Ad Jose Pina 100^u
Adⁿ Ben^{do} Jora Roa agui y 500 lib^{ra}s Lima 300^u
Ad Juaguin Urado de arcauy 200^u
Adⁿ Ignacio Calderon 534^u 4
Ad Mariano Rivera 350^u
Ad Jose Ant^o Espantoso 300^u
Adⁿ Pablo Lagunas 220^u
Ad Balentin Gonzalez 180^u
Adⁿ Nicolas Castro 225^u
Ad Don Ign^o Caranosa 070^u
Ad Pedro Carracho 300^u
Ad Pedro Gras 330^u
Ad don^e Ordinana p^r el capⁿ del Ors. 300^u
y lib^{ra}s a Casca
Adⁿ Pablo Lagunas agui 100^u
Adⁿ Juan Carlos pro arrears 150^u.

Pray y Agudo 23 de 1808. 4775.
Esteban Carramillo

Cantidades q. medeven p. Obligaciones, y Apuntes de Libros 2.

| | |
|--|--------------|
| En 11. Cales. | 346" 8. |
| Yon Apuntes de Libros. | 390" 1" 1/2 |
| En Cargo de Cacao. | 311" 4. |
| En Lima en Efertos, y dos Esclavos. | 3000" " |
| En una Canoa de Piezas, y otra de Montaña. | 480" " |
| En el Canacol, y Bodeg. en fan. de Sal. | 320" " |
| La Casa de mi abitacion vale. | 2200" " |
| | <hr/> |
| | 6778" 2" 1/2 |

Todo lo qual es cierto, y verdadero, y lo Juro a Dios
 mño s. y ala s.ª Canz. Inyaga. y Ag. de 1802.

Esteban de ramillo

La ^{ma} dote de mi hijo Josef Mania es lo sigu.^{do} aver
Es su dote - - - - - P^o 1272^o 1^o L^o 2^o

Capital de bien - - - - - P^o 6552^o 2^o

devia hasta el dia q^o se hizo Cap^o de bien P^o 1840^o

lo q^o lleve al matrimonio de la finada Gab.^{ta} 2000^o

lo q^o queda partible co la finada cyposa, y

partencient. a Josef Mania mi hijo. P^o 1440^o - - - - - 1^o

partible p.^o mitad - - - - -

lo tocan - - - - - P^o 722^o .. 1^o 1/4

Trajo mi actual mujer Damiana - - - - - P^o 449^o

de mi parte la dote en la 6^{ta} parte de mi bien. 300^o

Dr. J. C. Carver to the
Dr. J. C. Carver to the

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

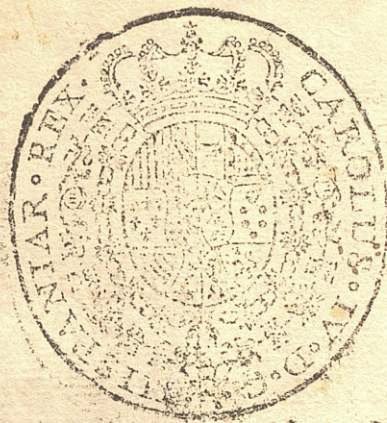
Algo q. el Reyno de
de M. el D. Fern. Sept. mo
Para los Años de 1800 y 1801.

Con Presentacion de
Documentos, pide Espe
ras
Senor Gov^{or}
Juanquin Baltazar de Torres Procurador de Causas
de los del numero a nombre de Estevan Taza
millo, y Juvenca vecino de esta Ciudad en virtud de un
Loda General, que notoriamente obtengo, pareco ante el
segun convenga, y Dios, que mi parte ha tenido, y tiene
varias negocios, y dependencias de Comercio activas, y
pasivas cuyo fin p.^a su clase ha sido de bastan
te consideracion. En el dia se considera con al
gun abarro por haverse demorado varias negocia
nes, y rentas, en otras no pocas perdidas fortui
tas desde aquella larga enfermedad, que pa
decio en la vista. Con todo apenas de la Cala
midad de los Tiempos, y en fuera de su genio

activo, y labouiro, ha pagado cerca de cinco mil p.
adistintos acrehedores desde Septiembre del año
pasado: y aun en el dia, nada de uena sino
se le huviere impedido p.^a parte de su Suegra
la venta, que quiso hacer de la Casa de su asi-
tacion, afin de quedar solvente con todos, y
retirarse a Lima donde tiene algunos in-
tereres al cargo de su actual Mujer, q.^e
se anticipo alla, Con ere obsero. Lo q.^e deve
p.^a hacia monta sobre quatro mil p.^a en el Comer-
cio; fuera de la Legitima de su hijo menor de
primer Matrimonio, que conserva en tutela
especialmente asegurada en la Casa, y solar
de la villa del Rio; cuyo monto es de dos mil
p.^a mas, o menos, y fuera tambien de retencion
lo q.^e en que ha consistido la Dote, y Donacion
nupcial de su segunda Esposa; parece con la indi-
cada casa; con lo q.^e tiene aqui, y en Lima; y con
lo q.^e le deuen, abia p.^a cubrir todos sus creditos, y
continuar su Tio sin novedad sensible. Todo con-
ta p.^a menor de las tres Raones, q.^e se

acompañar pruebas en debida forma: y se hará conitan
judicialmente si fuere necesario; mas como no es posible
realizar de pronto las dependencias demoradas; ni en
el a numerario sin un gran quebranto, lo existente
en bienes, en las de las Causas, con que sea, y en los
demas efectos comerciables; p.^a no experimentar, ni
una minima lastimura, en daño comun, sin provecho
de nadie, y redondear con algun deraogo lo q.^e se alla dis-
puesto, ha deliberado implorar, como implora el remedio
legal de las leyes, quinquenales; aguardando de la ju-
dad de sus acreedores, y de la equidad del Arzobispo, q.^e se le
otorgara llanamente, siguiendo el espíritu de humanidad
q.^e domina en la Legislacion castellana; p.^a q.^e p.^a exe me-
diante faculte sus abranas, de uno a sus negocios, y necesi-
tando la Suerte se ponga en estado de dar cada libro
lo suyo dentro de estos unos años: como lo espera, y
protesta, con ayo intento

AGS. pido, y suplico, q.^e teniendo p.^a presentada los con-
probantes y adjuntos en quanto sea util remita provechos
y mandas, como llevo espuesto en Justicia premisa
lo negario D. A. y admitiendome la Dieren



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801

*Valga p. el Reyn. do) del M. d.
D. Ferr. do) septimo*

Para los Años de 1803 y 1802.

Asacion en el grado, y ~~Lucas~~ *mas conducentes.*

Mateos &

Joquin Balt. de Torres &

Quo si digo, que en este estado ha tenido mi Par

te noticia de hallarse muy mala indigena

en Lima: y tanto p. ver si puede socorrer

la, quanto p. asegurar los intereses q.

halla tiene, adelantado ire de pronto con

el correo protestando regresar, luego q.

salga de aquel puerto, y, y se advierte para

q. no se le repuse p. fugitivos pido, me cupo

Mayag. Agosto 26. de

802. Joquin Balt. de Torres &

Por presentador, trasladado a los acre

hedores, quienes podran manifestar su

voluntad en el acto de la notificacion

Cuvalos

*Antemuy
Guzaldes*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 y 1809.
S. M. el Sr. Don Fernando VII.

En Manantle Aramburu, a nro. a d. n. Ramon Calbo y Lopez del comercio de Guayaquil, y como cesionario de D. Manuel Andaraqui viuda de D. Joaquin de Aramburu Capitan que fue de Ito Pucato, y en virtud del poder y endoso que en debida forma presento, como mejor haya lugar en derecho parecio que N. S. y digo: que vendose recargado de deudas Esteban Arambullo, conocido por el condexo, determino hacer fuga a esta Capital, y para ello presento al Governador de Guayaquil el escrito adjunto, a compromi-
do las virtudes de acredores y deudores que mani-
fiestan su estado, con el objeto de solicitar ex-
pensas por cinco años, y cinco se insinua a los acredores su solvencia, emprendio el via-
je para esta Capital en donde se halla, con el proposito de buscar los requerimientos judi-
ciales. Para consultar este documento me ha remitido D. n. Ramon Calbo el poder presen-
tado con especialidad para la cobranza

de Seteca en 57 p. y que es acreedor, por el do cum.
q.º tambien a un paño, en que parece haber he-
cho Naravillo mil y trescientos p. en plata
efectiva, y la otra obligacion otorgada a fa-
vor de d.º Lavel a Anuacregui, por do cien-
tas cargas de cacao, cuyo precio habia he-
cho enteramente en dinero, con el cargo
entregarla en los meses de Junio y Julio, y
en su defecto el mayor precio a que corriere
en los meses de la entrega, y no habiendola ve-
ficado sino en treinta cargas y veinte y
cinco libras, quedaron de resto liquido
ciento sesenta y nueve cargas y cinquenta
y seis libras.

La fuga del deudor comun es un delito
gravissimo, antes y despues de manifestar
su quiebra; pero mucho mas punible, quan-
do se ha verificado con abramiento u dolo
y conciencia de los acreedores, ni de la ju-
sticia: deseando pues evitar este delicto
y que el deudor sea corregido, y arrestado
en el lugar en que debe ser juzgado, sino verifica
pago de mis deudas, por tanto:

Suplico y suplico que habiendo por preven-
tado, el Poder, y documentos que cali-
ficar las deudas de Naravillo, se
ha mandar se solicite inmediatamente
y Hedurca a prision en la M.ª Carce-
de esta Ciudad, librandose para ello
el mandamiento de prision, y embar-

que corresponde al merito de las obligaciones
alcanzadas, y fuga que comprende por
estos documentos, segun se ve justifica que
pido, y Juro a Dios Nro Señor y a una
señal de Cruz fno proceder de malicia, con-
tar fha Martin de Charambauf

Asegurandose p. pronta providencia la persona
del Derrida, y bienes q. quedan en abido. Ve
canonca los papeler q. con el todo se preventar
Jure y declare de tenor de lo de suido en este
Escrito; y traigase Lima y octub. 23 de 1809

Martín de Charambauf

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Ant. de Vaxe.
de Villax Alcaide ordin. de esta Ciudad y su
jurisdiccion p. a p. M. con parecer del Sr. D.
Dn Cayetano Pretor Juro honorario de la
Pr. Aud. de Charcas; y Juro del Exmo
Cav.º en el dia de su fha.

Ante mi

Juan de Subillas
Esc. Pub.º

Dilig. de 7.
Prision

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco
diciembre de mil ochocientos nueve. D.º José Prope-
ro Alvarillo, Teniente Alcaide Alguacil mayor de esta ciudad
por Antemi y a consecuencia del auto anteced. aprehendi-
do a Estevan Daxamillo y lo hizo conducir a la Real Carcel
de esta ciudad donde se haya quedando a cargo y cui-
do de su Alcaide Don Juan Josef Salmon
quien en señal de Nro fimo esta diligen



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALGA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Alcaide de 1808 y 1809.
Fernando VII.

...ia junta... mente, con dicho Teni-
ente, todo lo que voy fe-
José Prosp. del Castillo
Salmon

Secuestro.

Para perfeccionar la diligencia decretada en el auto
de la buelta; estando en la haviata, se citaron por
ramillo, se procedio a embargar y secuestrar en
lo siguiente = Primeramente dos esclavos nombrados
Jose Antonio, y Mercedes = treinta y un sombreros
de Tipisapa = cincuenta y cinco aradores de pita floja
un cofre que se encierra en el una cadena de oro
lavor que parece ser de oro, con su coronon engastada
en Piedras Azules, y en el medio una grande con
sus tres pendientes de Perlas pequeñas = un collarito
engastado en Perlas con su Cruz de lo mismo de
oro de Mirtores = una Napolitana de oro con sus per-
las engastadas en Piedras Franceras, con tres menas
en el Cerco = dos apuradores el uno con piedras Amari-
llas, y el otro con Piedra azul = un par de Argollas, o
Vuedas de oro = un reloj pequeño Frances engastado
en piedras con su cadenita y llave que parece ser
por una Pajuela, y unas cuencucitas pequeñas
con ciento treinta cuentas, y tres Perleitas = dos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALG Para los Años de 1808 y 1809.

En el Reynado de M. el Señor Don Fernando VII.

dos Docenas de Cucharas grandes = quarenta y quatro
 Cocos en su asa = por seis Petates Ma oca
 corta = por cinco Piedras de Moler Chocolate con sus
 respectivas Manos = Por seis piedras de Vera Nicaragua =
 por una docena de Padanas Amaxillas = por catorce Bot
 deas de Madera, y otra mas = por diez Jarraillas o Valau
 nes de a quatro = por dos Carones grandes de Madera =
 Por otro idem de = Por un Cortal lleno de Gomas de Rapote
 por una Silla de Montar Dieza = por veinte pedacos de
 Piedras Pomas = Por uno atador de Guacuitas y Goncha y pala
 por un Caxon largo, y dentro de él diez y ocho atados de pita
 floxa = Por una carga de Cacao medido dentro de un Sangoche
 por un Lequero colmillo de Lagarto = Por un Varnil
 con una Herrera parte de Starnaxinos = Por una tinajera
 de Madera con su piedra y su tinaja de pima = do
 Cubiertos de plata con la Marca de Taramillo, y una
 Cuchara sin ella = Concluido asi el inventario de cuenta
 Corto, y tiempo del apoderado, D. Martin Aramburu, de
 pucieron todas las especies que constan de las partidas
 anteriores, a dho de Deposito en poder de D. Luis Perez
 quien se dio por entregado de ellas, y se obligo a man
 tenerlas prontas y demanifiesto en su poder para
 entregarlas siempre y quando se mande por Terc
 Compensarse como buen depositario, fue q. obligo suplen
 na y bienes en la mas bastante, y cumplida forma
 de dho, y lo firmo con el citado apoderado, y teniente de q.
 do yee =

Jose de...
Martin de Aramburu

Cubilla

Luis Perez

En seguida para poner en seguia los esclavos Jose An

donis, y Negra Maria, contenidos en la primera
partida de Inventarios, fueron conducidos a la
Casa Padenia situada en la Plaza de S. Juan
en donde quedaron a ley de Deposito, y se entregaron
con un Adm. ^{del} al Capio (Delgado) q. ovedio por entre
gado de ellos y en señal de Rato firmo esta
diligencia, obligandore tambien ala entrega de dho
enclavos quando se mande, en toda forma de dho
modo lo que doy fee =

Carilla

Juan Co. ^{co. lra. v.}
del Capio

Uvilla

§

Reconocim. ⁴⁰ En la Ciudad de los Reyes del Peru en
de Esteban } veinte y cinco de Oct. de mil ochocien-
Daxamillo. } tas nueve: En cumplim. ²⁰ de lo mandado, re-
de los Pap. } civi el juram. ²⁰ de Esteban Daxamillo
de 17. o No. 9. } q. lo hizo p. Dios Nro. Sr. y una señal
y. 10. } de Cruz segun dho, bajo del qual ofrecio
decir verdad en lo q. supiere y fuere
preguntado, y siendole manifestados
los quatro Papeles presentados q. consisten
de fexas siete, a diez q. se rubrican p.
mi el Actuario: Diso: Que las tres fir-
mas q. se hallan al pie de los Papeles
manifestados de fexas siete, ocho, y
nuebe, q. dicen Esteban Daxamillo, son
suyas las mismas q. aconstum-
bra hacer, y p. tales las recono-
ce; Que asi mismo reconoce p.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

legitimo y verdadero el papel de fogos

VALGA Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

... diez, q^e del proprio modo ha visto: Esta es la verdad vajo del juram. hecho en q^e se afirmó y ratifico siendo Rey Rey, y la firmo de q^e don...

Esteban xamilla

Arre me Juliando subillas



En atencion a lo que se ha visto hecho presente
 en este Juzgado que la negra Secuestrada
 llamada Maria esclava de D.ⁿ Fr.
 Tevan Navarillo, se haya en sinta
 y meros mayores; procedase en el
 dia a tratarla en la Panaderia de
 San Francisco a cara de D.ⁿ Luis Perez
 Organando este a continuacion de esta
 Provid.^a el Respectivo Recibo para
 los efectos que haya lugar

y agreguere otra Providencia a
los autos de su materia. Lima
y octubre 26. de 1809

Atencio

~~Y~~
Y
Y

En Lima y octubre veinte y seis de

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reyno de Espana
S. M. el Sr. Don Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.

mil ochocientos y siete. Yo el Sr. Don Antonio Delgado
è ha sacado el contenido de la Provision de confesion
à D. Antonio Delgado que haue de Mayordomo en
la Canad. Plaza de San Juan. y firmo de que doy fe

Antonio Delgado

Cubilla

Despues de darle cumplimiento al referido. He confesado
me diria) si con D. Luis Perez a quien lo hizo
saber su contenido, y enterado de el, acordó, y se
obligó en toda forma a tener ala esclava de
gracia y de manifiesto para quando se le man
de por el Sr. Don Juan de Cruz con su hijo que lo
sea competente, y en señal de ello firmo de que
doy fe.

Luis Perez

Cubilla



Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



D. Esteban Jaramillo en la mejor forma de dño. pareco ante V. J. y digo: que p. requiritoria expedida p. las Junicas de la Ciudad de Guayaquil de donde soy vecino, y a solicitud de mis Acudores he sido puesto de dño. de V. J. en la R. Carcel de la Ciudad, con requerimiento q. se ha hecho de dos Esclavos pertenecientes a mi leximia muger D.ª Damiana Carrillo, varios alafas de su vro, y efectos del País, con que girava, con otros de agena pertenencia. En esta conformidad; y aunque la persecucion de los predichos mis acudores es temeraria, no solo por que mi traslacion a esta Capital fue con aviso de los jnas de elly, y con licencia q. me concedió aquel Gobierno por el termino de tres meses; sino tambien p. q. nunca pudo presumirse q. hubiese emprendido fuga, teniendo como tengo bienes raices en dha. Ciudad, y otros intereses de q. contra mi giro, p. cuyos antecedentes podria solicitar la Velacion de mi captura libremente con cargo de restituirme a ese lugar, como habria de verificarlo con precision; sin embargo para consultar qualquiera xecelo estoy pronto a proporcionar Fidor competente que asegure mi regreso a la expresada Ciudad de Guayaquil en el primer Buque que se haga a la vela del Puerto en

Callao, esperando de la benignidad de V. el q.
bajo la referida fianza que está llamo a otorgan
D. Luis Perez de este Comercio, se me encarcele in-
mediatamente; para lo qual pongo en considerac.
de V. el allanam.^{to} que presta el Apoderado en lo
enunciado a ^{señor} fiador, advertido del abono del citado
fiador. En esta virtud.

A V. pido y suplico se sirva en conformidad de lo expu-
esto mandar que bajo la fianza incinuada se me
ponga en libertad inmediatamente por ser de jur.
que juro lo necesario &c.

Otro si digo que seg.ⁿ lo expuesto en lo principal, lo esclavo y
demas bienes q. se han sequestrado con pertenecientes
a la predha. mi Muger así p. q. los primeros fueron com-
prados con el dinero de mi Dote, como p. q. los segundos
con adquiridos con mi personal trabajo en la tienda
de mi giro; de consiguiente no estando afectos lo
enunciado bienes annos particulares Credi-
tos, parece que ellos deben quedar libres, mucho
mas quando, segun entiendo, la requisitoria co-
lo es contrahida a la Seguridad de mi Perso-
na: Así pues, y para evitar a mi Muger lo
perjuicio que se le ocasionan con la Carencia
de dho bienes, suspension de la venta de sus
efectos, y el riesgo de aborto en que se halla la
Esclava, se hade servir V. mandar que
bajo la fianza del mismo D. Luis Perez
se alce el sequestro, al menos interim se juri-
fica el Credito Dotal. Y a este proposito =



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

[Handwritten flourish]



A V. S. pido y suplico se criva en atencion a lo expuesto proveer y mandar hacer segun va indicado, y es de Justicia vt supra =

Ant. Pasilla Esteban Carramillo *[Signature]*

En lo principal, y visto si Madrid Lima y Octub. 27 de 1809

Alvarez *[Signature]*
Amorin *[Signature]*

Juan de Robilla *[Signature]*
Esc. Sub. *[Signature]*

En Lima y Oct. veinte y siete de mil ochocientos y nueve. notifique e hinc saber el Dec. que amede a d. Martin de Aramburu como apoderado suyo Ramon Calvo y Lopez en su persona doy fe = *[Signature]*

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Para el Reyno de
S. M. el Señor Don

AÑOS DE 1800. Y 1801.

Fernando VII

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1

J

Martin de Aramburu a nombre de D. Ramon Calvo y Lopez del Comercio de Guayaquil y Cesionario de D.ª Isabel Answategui en los Autos executivos con D. Esteban Xaramillo por cantidad de p. y lo demas deducido Respondiendo al tratado del Essto en q. propone la fianza de D. Luis Perez para restituirse a Guayaquil de donde hizo fuga en fraude de los Acreedores Digo, q. de mi consentimiento se ha de servir V. S. admitir la fianza para la restitucion a Guayaquil de la Persona del deudor y si el fiador se allana a responder por el impte de los bienes sequestrados alzar el embargo para que las partes usen de su dro ante el Sr. Governador de Guayaquil q. principio la Causa segun es conforme al merito del Proceso.

Con los documentos presentados y reconocimiento fu- rado del Deudor debia continuar la via executiva a via q. mis Par- tes fuesen satisfechos de sus respectivos creditos; pero advir- tiendo q. en Guayaquil no solamente hay otros bienes, sino tambien diversos Acreedores q. tienen igual dro a ser pagados la equidad exige q. consultada la fuga del deudor se continue la causa de concurso por sus debidos tramites.

Los bienes embargados son propios del Deudor y interin q. otra cosa se justifique con audiencia de los Acreedores. La dote q. reclama de su actual m. d. tuger no consta en el Pro- ceso y aun estando a la relacion del Deudor solo asciende a 49. p. por que la donacion propter nupcias de 300. pesos solo podia tener lugar si sus bienes la admitiesen en la parte permitida por dro. La oposicion del primer Hijo del primer Matrimonio: tampoco se acredita en modo alguno

con los docum.^{tos} que califiquen el Caudal de su Madre al tiempo de morir. Todos estos echos con faciles de decir en el lugar de la Vecindad del Deudor.

La pertenencia de bienes de la Mujer actual de Xanamilla en el ejercicio que la ocupa no es legal por q. todos los bienes que adquirieren Marido y Mujer durante el matrimonio son comunes y responsables a las deudas contraidas dentro de el. Los Efectos sequestrados son sin duda habilitaciones remitidas de Guayaquil para su expendio en esta Capital, y por tanto inherentes a la masa de bienes con q. deben cubrirse los Acrehedores. Sin embargo como el animo de mis Partes no es arruinar al deudor sino procurar el reintegro de los intereses de sus Poderdantes no encuentro embarazo para que tasados los bienes se debullvan obligandose el fiador D. Luis Perez a responder de su importancia en Guayaquil ante el Juez q. a de conocer del desubrimiento de bienes y prelación de Acrehedores. Sin este requisito no puedo convenir en la devolucion exponiendome al reato con que me han de reconvenir los Acrehedores, pues siempre q. el fiador Perez no se allane a la fianza en los terminos equitativos q. e propuesto, sera preciso q. continue el sequestro hasta q. el Juez con aud. de los Acrehedores disponga lo que sea de justicia. Por tanto

A. V. S.

pido y suplico q. habiendo por manifestado mi allanamiento en los terminos deducidos se sirva resolver con arreglo a lo expuesto como lo espero en justicia (ortas &c.)

Martin de Trambunus

Autoz

Executero conforme a lo q. se propone en este E. C. habiendose oido al Deudor y oyendo a la Jencia q. accedite a lo pretendido de Lima y No. de Noviembre 7 de 1809.

Alvarado

Proboz

Proveyo y firmo el Dec. antecedente el Sr. Dn

Antonio Alvarez de villa Al. ex. de esta villa
do, y su Juicio. por sí, con consentimiento del
Sr. D. Juan de Belen, y de la persona de la
Real Ma. de Charcas, y de este Excmo. ca
vildo en el día de su fecha.

Amenid

Juan de Villalba
Esc. no

En Lima y los siete de mil ochocien
tos mebe: notifique e hinc saber el auto
de embargo a D. Estevan Naravillo
en su persona Doy fe =

Villalba

Secundario. hinc oxa como la amercion
ad. Luis Pezer en su persona Doy
fe =

Villalba

Y como en este auto como las amercio
nes a D. Martin Aramburu en su persona
Doy fe =

Villalba

Doy fe que los bienes Embargados a D. Estevan Nar
ravillo, y depositados en la persona de D. Luis Pe
zer, quedan en la misma conformidad; por que
el depositario solo se ha constituido fiador de
p. el citado Naravillo, y no p. los bienes, expresand



Cr. quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SEETE.

Para el Reyno de
S. M. el Señor Don
Fernando VI.

Para los Años de 1803 y 1809.

que su comision de Depocitaxio quiere se le
relebe de ella quando lo ten ~~...~~ gu para
combeniente. Ep. q. conve y pronop p. dilio. endi
ma y Noviemb. siete denil ochocient. nuebe.

Tubilla

Asumi y en mi Pres. en T. N. Noviemb. de 1803.
D. Luis Perez otorgo fianza de az p. la persona
de D. Eusebio Varamillo, segun se prebiene en
el auto de la buelta, asi conuta de Dho mi Presintu
a que me Remite =

Subicor de tubilla

Incaminperru face sauen al Alcande de la
Carcel Pub. de la Ciudad p. nore en livear
de D. Eusebio Varamillo de que doy fe

Tubilla



VALBA

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

del Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809



Esteban Jaramillo, cuyos Autos promovidos
 contra mí p.^o d.^o Martin Alambicau como Apod.^o
 d.^o Ramon Calvo y d.^o Isabel Anuarregui me
 ataché. Me f. me dirigia ala Ciudad de Guayaquil
 a continuar el juicio de concurso ataché. formal
 contra mí en aquel ter.^o y lo demas deducidos digo:
 que ante el Sr. J. de la Cruz y de la Cruz el padre
 Apoderado se hizo el d. de diez años de la
 de la canceleria a q. fui reducido, bajo la firma
 de don J. de la Cruz; en cuya virtud traté
 trasladarme ala referida Ciudad de Guayaquil
 en el buque nombrado la familia y era de
 proxima partida, bien que sé que era mi in-
 tencion que mi viaje a esta Capital fue p. pa-
 la dia con el buque de los años de 1808 y saber
 de la situacion q. se noticiaba q. tube era adversa
 contra q. se me denia q. tal vez habria fallecido
 ante llegada de la grave enfermedad q. padecia
 de modo que si ninguno motivo pudo vencer
 p. mi ataché. q. me hubiese propagado quantos
 quedaban en Guayaquil todo mi interese
 y de constituido p. or. p. la promocion de
 Nueva Oropesa q. ya ha visto V.
 Martin. como contra el Proceso

estran de quereada tota los dias con que
giroba en esta ciudad mi esposa Maria de
na Carrillo, y entre otros dos esclavos, los qua-
les el año pasado fue Aut. una Reduendo
a una casa de campo bajo rpuacion, mi q. se
trabaja por una parte de un año fard, y
experimentando todas las penalidades con-
siguientes a la cautividad. Deseando por consuel-
tar todos estos perjuicios, apiro a la Salva-
y como el Apoderado tiene precado he consenti-
miento no solo se este sino aun y todos los
días, bajo la propia firma de Juan Perez,
y N. lo deareo asi, aunque se acedera mil ex-
cancas. Lo se trato de rrojada chas, como
hoy p. q. se hizo N. mandar q. el esclavo se
mencuque bajo la caucion q. ~~se~~ dardera el
mismo hoga p. responder q. Suvalor al conclu-
sion de N. q. had seguira en Guayaquil. Y
f. tanto.

M. Pedro y hip. se hizo en presencia del consentimiento. prema-
do de N. rrojado y la N. m. q. este m. q. mandar se
mencuque al hoga rrojado bajo la fianza q.
rogoro q. Suvalor de N. q. tener, como es
Aut. p. q.

Asst. Pasillas Esteban Carrillo

Feastado Lima y Noviembre. 12 de 1809

Elvaros

EL

Yo el Sr. D. Juan de Villar Alcaide de esta Ciudad
suplen de p. sust. con parecer de Sr. D. Cayo Belon de N. ordu-
no de la D. N. q. ahras y Ar. del Sr. Cabildo en el dia
de su fecha =
Artemis

Juan de Villalba
Escr. Pub.

una y de de
medes nothiqued e hinc duaga e de se a
frente a d. d. d. m. n. u. a. l. d. a. n. d. u. n. e. n. u. p. e. a.
na boy se =

Abilla



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

para el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VII.

In Martin de Itambura ennte. del Sr. D. Martin Calvo y Lopez y de ^a
Trabel Aniategui en los Autos Don Esteban Paramillo p^r cantidad
de p. y lo demas deducido respondo al traslado del Erito. en q. dho. Para-
millo solicita se le entregue al esclavo Jose Ant. sequestrado en la Pa-
naderia baxo de la fianza ofrecida digo q. en mi anterior Erito signi-
fique con bastante expresion q. convenia en q. se alzase el sequestro
baxo de la fianza de D. Luis Perez obligandose este a responder por
los bienes ejecutados en Huayaq. Al conseq. de esto solicita el
desembargo del esclavo Jose Ant. pero de entendiendose de los jorna-
les q. deben servir de base al concurso lo mismo q. su precio en
caso de venta.

Igual suerte debe correr la esclava puesta en deposito del
mismo D. Luis Perez luego q. salga del punto q. dio ocasion a su
soltura de la Panaderia. La masa de bienes es de muy poca entidad
y p. tanto no permite distraccion alg. q. hade resultar en perjui-
cio de los acreedores. Baxo de este respecto todo el beneficio a q.
queda anexo mi conderendencia es a q. se entregue el esclavo,
afirmando D. Luis Perez su persona y jornales, protestando
pedir lo mismo en la otra esclava o q. en defecto de fianza se

alquile p^a el Senaicio de alg. Casa depositandose el
producto a disposicion del dho. Senaicio. Y p^a ello

Al p^{do} y sup^{te} se riva acceden a la entrega del Soelaro
baxo de la fianca significada, y baxo de la protesta q.
llevo hecha segun es de Justicia forta Fr

Martin de Chaurunuf

Vistos estos Autos: Especifica en
la conformidad q. se solicita en
este escrito. Lima 12 de Dic. de 1700

Alvarez

[Signature]

Proveyo y firmo de Auto antecedente el Sr
D. Antonio Alvarez de villa. Alc. Ord. de esta
ciudad, y su Juri. Ord. por su. con dictamen del Sr.
Dn. Cayetano de Belon oydor honorado de la R.
Audiencia de Charca, y devesa de este Exmo. Ca
vildo en el dia de su fecha

Arremi

Juan de Ubilla
Esc. No

Queda otorgada la fianca de persona y
jornales p. D. Luis Perez, segun se pae
viene en el auto que antecede. Lima
y Diez. de dias y seis de mil ochocientos
nuebe años

Ubilla

En Lima y Diez. de dias y seis de mil ochocientos
nuebe años. Dn. Jose Prospero Castillo

15

teniente del S. Aloua al mayor para
conmigo el presente Escrivano de la Audiencia
Plancha de S. Juan a efecto de que se abra
se el embargo del Chano Jose Ferrer en
clavo de S. Estevan Daza y en
su virtud se le abra su poder p. en el
auto de embargo al adm. de S. Juan del
Carpio que en inmediatam. se entregó al
secreto firmando esta diligencia con lo te-
niente se que doy fe

Civillo

Don Juan
del Carpio

Tubilla

seguidam. hize saber el mismo auto
a D. Martin de Aramburu en su pre-
sencia doy fe

Tubilla

Y en continencia fui
mo la anterior a D. Damiana Candi-
lla mag. leys. de S. Estevan Daza
mitto en su persona doy fe

Tubilla